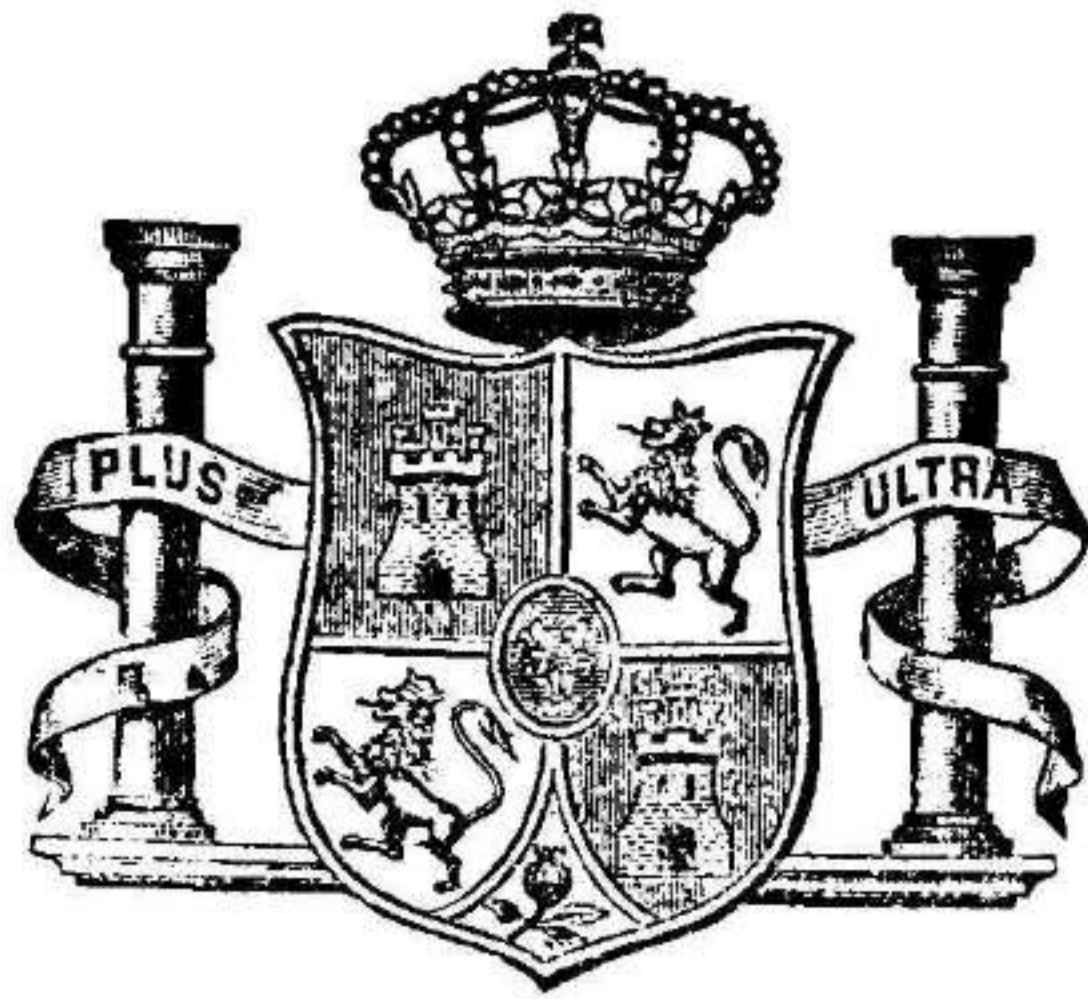


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 17 de Julio.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La nueva organización dada á la enseñanza de adultos por el Real decreto de 4 de Octubre del año último y las Reales órdenes de 28 de dicho mes y año y del 1.º de Enero del actual, sin la inclusión del crédito suficiente en el presupuesto, produjo la consiguiente perturbación en los gastos generales de primera enseñanza, dando lugar á que mientras el presupuesto de 1906 fué liquidado con un pequeño superávit en su parte ordinaria de personal y material, hubiera necesidad de suspender desde 1.º de Enero del corriente año aquellos gastos eventuales que afectasen al naciente déficit, que pudo preverse desde luego en esa parte del servicio, y entre tales gastos los originados por la expedición de nuevos títulos administrativos, fundados en el aumento de categoría por el censo de población, cuya fuerza legal fué reconocida para este efecto por la Real orden de 27 de Julio de 1906, dictada de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública.

Hallándose este estado de hecho en pugna con el de derecho de los Maestros á quienes correspondía la aplicación de los aumentos provenientes del indicado censo, fué indispensable proceder correlativamente

á la fijación de categorías acordada por la Real orden de 19 de Junio, inserta en la *Gaceta* del 22, mediante cuya medida cabrá volver á la posible total normalidad en cuanto á la expedición de los títulos administrativos, dejada en suspenso con grave daño del Magisterio.

En razón de lo cual, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se proceda á resolver cuantos expedientes en solicitud de nuevos títulos administrativos, fundados en el censo de población de 1900, aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, estén pendientes de acuerdo en este Ministerio, en la Subsecretaría, en los Rectorados y en las Juntas provinciales de Instrucción pública.

2.º Que los interesados habrán de disfrutar en cuanto á categoría y antigüedad de todos los derechos que les correspondan conforme á los respectivos títulos administrativos; y

3.º Que en lo referente á la parte económica, los aumentos correspondientes al segundo semestre del año actual, comenzado en 1.º de Julio, se percibirán desde luego con cargo al presupuesto vigente, y que el abono de los que corresponden al primer semestre se supedita á la liquidación del expresado presupuesto, haciéndose con cargo á sus resultados en caso de superávit y sujetándose en el contrario al procedimiento determinado en las leyes generales de la Contabilidad del Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1907.—R. San Pedro.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 12 de la vigente ley de Defensa contra la filoxera de 18 de Junio de 1885, dispone que para atender á los gastos de vigilancia, extinción del insecto y el abono

de indemnizaciones á que con arreglo á la misma haya lugar se creará un fondo nacional, formado por un impuesto anual de una peseta por hectárea de viñedo en las provincias invadidas y sus límites, y de 50 céntimos de peseta en las restantes, que todas las Diputaciones Provinciales consignarán desde luego en sus respectivos presupuestos, á contar desde la promulgación de la ley y mientras exista plaga, ingresando el importe en el Banco de España, á disposición de este Ministerio, que lo destinará exclusivamente á este objeto. Dicho artículo no ha sido cumplido más que por algunas Diputaciones; y estando dispuesto este Ministerio á que se observe y cumpla en todas sus partes cuanto existe legislado,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se recuerde á los Gobernadores civiles de todas las provincias el exacto cumplimiento de la ley, para que obliguen á las Diputaciones á recaudar é ingresar en el Banco de España el impuesto establecido, dando conocimiento á este Ministerio de las sumas que recauden, para saber en todo tiempo el dinero que existe en el fondo nacional, con el fin de acudir con las cantidades pertenecientes á cada provincia á la reconstitución de los viñedos con vides americanas, único medio hoy eficaz de combatir la plaga de filoxera.

2.º Que por los Ingenieros agrónomos se manifieste la clase de trabajos realizados en las provincias declaradas oficialmente filoxeradas y los que por las Secciones de plagas de los Consejos provinciales de Agricultura, Industria y Comercio se tengan iniciados con el mismo objeto; y

3.º Que las Diputaciones Provinciales remitan á la mayor brevedad un estado de las cantidades ingresadas en el Banco de España desde la promulgación de la ley, para saber la suma de que disponen en la actualidad.

De Real orden lo comunico á V. I.

para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1907.—Besada.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio. (*Gaceta del día 11 de Julio.*)

COMISIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Subasta de obras en la variación de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas.

Publicado en el *BOLETÍN OFICIAL* de 19 de Junio, núm. 127, el anuncio á que se refiere el art. 29 de la instrucción de 24 de Enero de 1905, respecto á las condiciones bajo las que ha de verificarse la subasta de construcción del trozo de variación de la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas, que partiendo de Tariego enlace con la del Estado de Ampudia á Encinas, en el sitio denominado «El Aguachal», cuyo presupuesto de contrata es de 53.435 pesetas 14 céntimos; y Considerando que durante el plazo prescrito en el anuncio de que se deja hecho mérito, no se interpuso reclamación alguna contra el pliego de condiciones aprobado por la Asamblea provincial en sesión de 3 de Mayo, la Comisión Provincial, en estricto cumplimiento de lo que se estatuye en el párrafo 1.º, art. 98, de la vigente ley Orgánica de 29 de Agosto de 1882, acordó, una vez hecha la declaración de urgencia á que se refiere el primero de los artículos citados, señalar para la celebración del remate de las obras citadas, el día 20 de Agosto próximo y hora de las doce de la mañana, con arreglo á las siguientes

Condiciones.

1.º El acto de la subasta se verificará en la Sala de Sesiones de la

Comisión Provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Vocal de la Comisión en quien para este efecto se sirva delegar, con asistencia del Diputado D Guillermo Jubete Tejerina, á quien la Asamblea designó para representarla en toda clase de contratos, y del Secretario de la Diputación, leyéndose, una vez constituida la Mesa, el artículo 17 de la instrucción de 24 de Enero último.

2.^a Abierta la licitación por un plazo de media hora, los concurrentes podrán pedir, durante él, las explicaciones que estimen necesarias acerca de las condiciones del remate, y los licitadores entregarán al Presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente: Proposición para optar á la subasta de construcción de un trozo de carretera en la variación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, los cuales serán numerados por orden de presentación y quedarán sobre la mesa á la vista del público, sin que puedan retirarse por ningún motivo.

3.^a Dichos pliegos se presentarán personalmente por los mismos licitadores ó por medio de un tercero, provisto de poder declarado bastante, á su costa, por el Abogado que lo es del Estado, D. Eduardo Junco Martínez, á quien se ha cometido el examen de estos mandatos, y deberán contener la cédula personal del interesado, la proposición, extendida en papel de peseta, ajustada al modelo inserto al pié, y el resguardo que acredite la fianza provisional de 2.671 pesetas 76 céntimos, que se habrá hecho en la Caja de la Diputación, ó en la general de Depósitos ó sus sucursales, en metálico ó efectos públicos de cargo del Estado al precio de cotización oficial del día en que se constituya, acompañando, en este último caso, la póliza de adquisición de los mismos. Cuando un licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de ellos incluya la cédula y el resguardo.

4.^a Será desechada, en el acto, toda proposición cuando falte alguno de los documentos ó requisitos expresados ó si el licitador estuviere incapacitado para ser contratista, según el art. 11 de la repetida instrucción, así como si excediese del tipo de 53.435 pesetas 14 céntimos fijado para el remate.

5.^a Cinco minutos antes de la media hora señalada para la admisión de pliegos, se anunciará por el Ordenanza de servicio que transcurridos que sean aquéllos no se recibirán otros y se procederá á la apertura de los entregados por el orden de su presentación, leyendo en alta voz las proposiciones y documentos que á cada uno se acompañen y observándose las reglas 8.^a á la 12 inclusive del citado art. 17 de la instrucción.

El Presidente adjudicará provisionalmente el remate al licitador cuya proposición sea más ventajosa de entre las admitidas, y en el caso de que haya dos iguales, al firmante de aquélla cuyo pliego tenga el número más bajo, devolviendo las cédulas á los interesados, y los resguardos á los que estén conformes en que sean desechadas sus proposiciones, con lo cual se entiende que renuncian á la adjudicación definitiva; verificado lo cual se extenderá la correspondiente acta que será leída luego por el Secretario y firmada por la Mesa, por el favorecido en el remate y por los que produzcan reclamaciones y quisieran suscribirla.

6.^a Dentro de los cinco días siguientes se admitirán por la Comisión, ó por la Diputación en su caso, las reclamaciones escritas que se presenten por los licitadores, en uso del derecho que les reconoce el art. 19, en las que resolverá lo que proceda, verificándose después la adjudicación definitiva, conforme al art. 20 y devolviendo á los licitadores que no hayan sido agraciados los documentos de depósito de fianzas provisionales. Estos acuerdos son apelables con arreglo al art. 32.

7.^a Comunicada que sea por el Gobierno de provincia dicha adjudicación definitiva al interesado, elevará la fianza, dentro del plazo de diez días, al 10 por 100 de la cantidad importe del remate, verificándola de cualquiera de los modos indicados en la condición 3.^a, bajo la pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el art. 24; procediéndose en la forma estatuida en el 36 y el 37, siempre que se extraiga alguna parte para hacer efectivas multas ó indemnizaciones. La devolución del total de esta fianza no tendrá lugar hasta que haya cumplido el rematante sus obligaciones y acreditado en forma que no existe contra él reclamación alguna y se halla al corriente en el pago de la contribución industrial, que por este concepto le corresponda.

8.^a Constituida la fianza definitiva y satisfechos los gastos que se hayan ocasionado, así como el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, lo que se justificará con los resguardos oportunos, se procederá á levantar acta administrativa de todo lo ocurrido, por el Presidente, que la firmará en unión de los demás que constituyan la Mesa y de aquéllos otros, en su caso, á que se refiere la regla 13 de los artículos 17 y 18 de esta instrucción, cuya acta se unirá al expediente de subasta, expidiéndose las certificaciones necesarias, en las que se consignarán las obligaciones del contratista, los demás particulares que se indican en el art. 22 de esta instrucción y las condiciones siguientes:

A. Se realizarán las obras con estricta sujeción á las condiciones

facultativas del proyecto y modificaciones que se introduzcan en el replanteo, dando principio á los trabajos dentro de los ocho días, contados desde en que se le participe la aprobación del remate.

B. La terminación y conservación tendrán lugar en la forma siguiente: plazo de ejecución dos años y un año por el de garantía.

C. Todos los trabajos se ejecutarán con los más diligentes cuidados, ateniéndose á las órdenes que se le transmitan al contratista por el Ingeniero Director de Obras provinciales, con el fin de evitar á los operarios accidentes desgraciados, siendo responsable de los que sobrevengan y del pago de las indemnizaciones que prosedan con arreglo á la ley de 30 de Enero de 1900 y reglamentos de 28 de Julio del mismo año y 8 de Julio de 1903, para cuyo efecto realizará con los obreros, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902 y art. 8.^o, caso 11.^o de la instrucción citada, un contrato en que habrán de quedar estipuladas la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal, así como la obligación de respetar el descanso dominical.

D. Corresponde igualmente al adjudicatario sufragar los gastos que se ocasionen con motivo del replanteo, inspección y vigilancia de las obras y toma de datos para la liquidación, conforme se dispone en el art. 37 de la ley de Presupuestos generales del Estado de 1895 á 96 y Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, debiendo consignar para este objeto en la Caja de la Diputación la cantidad de 80 pesetas en los quince primeros días de cada uno de los meses siguientes á que el servicio se refiera, á tenor de la circular de 31 de Octubre de 1896 y acuerdo de la Comisión de 1.^o de Julio de 1897.

9.^a Verificándose el contrato á riesgo y ventura con arreglo á la ley, es improcedente toda reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando procedan de fuerza mayor ó caso fortuito, debiendo exigir la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo.

10.^a Cuando se disponga ó sea necesaria la suspensión de las obras por causas ajenas á la voluntad del contratista, se tendrá en cuenta lo que para estos casos se determina en el capítulo 5.^o del pliego de condiciones generales, aprobado por Real decreto de 7 de Diciembre de 1900, aplicable al contrato en cuanto no se exprese en las presentes ó en las facultativas del proyecto, decidiéndose los incidentes que ocurran, en último término, por la vía contencioso-administrativa; entendiéndose sometido el contratista á los Tribunales del domicilio de la Corporación, únicos que conocerán de las cuestiones que

se susciten entre las partes interesadas.

11.^a Las faltas que se noten por el incumplimiento de las condiciones del contrato, en la parte que no afecte á la ejecución material de las obras, porque en este caso se subsanarán los defectos de que adolezca, á costa del adjudicatario de las mismas, llegando hasta la rescisión, serán corregidas por la Diputación ó Comisión Provincial con multas que no excedan de 25 pesetas, las cuales se harán efectivas gubernativamente en la forma prescrita en los artículos 36 y 37 de la instrucción.

12.^a Los pagos de las obras ejecutadas se harán por la Diputación en cinco presupuestos, á partir del de 1907, mediante certificaciones del Ingeniero Director, quien valorará las realizadas en cada mes á los precios del presupuesto aprobado, con deducción de la rebaja que corresponda por mejora que se hiciera en la subasta, teniéndose en cuenta para ello las consignaciones de créditos en sus presupuestos y advirtiéndose que el contratista no podrá reclamar intereses de demora hasta que hayan transcurrido, cuando menos, tres meses del en que las obras tuvieran lugar.

13.^a Terminadas que sean éstas, el Director facultativo efectuará la recepción provisional si las encontrara en las condiciones necesarias, previo el informe del Sr. Ingeniero Jefe de las del Estado de la provincia, á tenor del art. 43 de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y de lo que se dispone en el proyecto, de cuya recepción se levantará la correspondiente acta, que se someterá á la aprobación de la Comisión Provincial con la liquidación que se formule.

14.^a Transcurrido que sea el plazo de garantía, se procederá por el antedicho Director á un nuevo reconocimiento de las obras, verificándose la recepción definitiva si tuviesen las condiciones requeridas, y, aprobada que sea el acta que de ella se extienda, se practicará la oportuna liquidación final, que también habrá de aprobar la Corporación provincial, devolviéndose entonces la fianza al contratista, cumplidos que sean por él los requisitos de que se ha hecho mérito.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..... enterado de los planos, pliegos de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un trozo de carretera en la variación de la carretera de Calabazanos á Esguevillas, se comprometo á realizar las obras sujetándose á los documentos anteriormente expresados, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Palencia 13 de Julio de 1907.—El Vicepresidente, Eladio Santander Gallardo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Don Antonio María Argüelles y Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Palencia.

Hago saber: Que recibidas de los Juzgados de instrucción de esta provincia las listas de Jurados para el próximo año de mil novecientos ocho y hecho el sorteo que determina la ley, ha correspondido á los siguientes:

PARTIDO JUDICIAL DE BALTANÁS.

Cabezas de familia.

Núm.º de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS.	VECINDAD.
1	D. Edelmiro Prádanos Mijangos...	Baltanás.
2	Fabriciano Villafruela Ruipérez..	Idem.
3	Vicente Villafruela Puertas.....	Idem.
4	Donaciano Carranza Rodríguez..	Idem.
5	Ovidio Cabezudo Cantera.....	Idem.
6	Mariano Calleja Palomo.....	Idem.
7	Ceferino Atienza Nieto.....	Idem.
8	Tomás Diago Macho.....	Idem.
9	Crescencio Calleja Calleja.....	Idem.
10	Florencio Cabezudo Cantera.....	Idem.
11	Antonio Espina Torres.....	Idem.
12	Pedro León Liras.....	Idem.
13	Pedro del Tío Nieto.....	Idem.
14	Pedro Diez Puertas.....	Idem.
15	Santiago Guerra Martínez.....	Idem.
16	Pablo Perat Royuela.....	Idem.
17	Agapito Amor Niño.....	Castrillo de Don Juan.
18	Gil Bombín Calvo.....	Idem.
19	Teodoro Escudero Simón.....	Idem.
20	Macario Rodríguez Calleja.....	Idem.
21	Lúcio Núñez Arroyo.....	Idem.
22	Justo Arroyo Niño.....	Idem.
23	Lúcio Carrascal Núñez.....	Idem.
24	Benito Bartolomé Arroyo.....	Idem.
25	Agustín Santamaria Alonso.....	Idem.
26	Teótimo Lezcano Herrero.....	Herrera de Valdecañas.
27	Próspero Prieto Tamayo.....	Idem.
28	Vicente Gutiérrez Camarero.....	Idem.
29	Petronilo Calleja Guijas.....	Idem.
30	Albino Romero Prieto.....	Idem.
31	Abundio Prieto Guijas.....	Idem.
32	Juan Alonso Alonso.....	Espinosa.
33	Aurelio Bravo Pascual.....	Idem.
34	Segundo Palomo Pascual.....	Idem.
35	Celedonio Pinillos Arnáiz.....	Idem.
36	Federico Revilla Pascual.....	Idem.
37	Eusebio Arnáiz Pascual.....	Idem.
38	Antonio Arnáiz Arnáiz.....	Idem.
39	Santos Arnáiz Fuentes.....	Idem.
40	Policarpo Torre Zamora.....	Cubillas de Cerrato.
41	Victoriano López Rey.....	Idem.
42	Raimundo Tomé Cantera.....	Idem.
43	Bonifacio Mariscal Núñez.....	Idem.
44	Luis Bajón Rey.....	Idem.
45	Alvaro Viñas Maté.....	Cevico de la Torre.
46	Pablo Merino Alba.....	Idem.
47	Francisco Escribano Páez.....	Idem.
48	Vicente Coloma Nieto.....	Idem.
49	Máximo Barrasa Atienza.....	Idem.
50	Márco Aguirre Atienza.....	Idem.
51	Mariano Alba Cuervo.....	Idem.
52	Bonifacio Merino Alba.....	Idem.
53	Celestino Puertas Sanz.....	Idem.
54	Agustín García Ceballos.....	Cobos de Cerrato.
55	Juan García Ceballos.....	Idem.
56	Andrés Diez Mínguez.....	Idem.
57	Casimiro Barcenilla Royuela.....	Valdecañas.
58	Felipe Galindo Castrillo.....	Idem.
59	Mariano Obispo Román.....	Idem.
60	Pedro Pérez Galindo.....	Idem.
61	Policarpo Balbás Presencio.....	Idem.
62	José Redondo Pinto.....	Hérmedes.
63	Blas Redondo Arroyo.....	Idem.
64	José Farrán Mendoza.....	Idem.
65	Nicolás Nieto Velasco.....	Idem.
66	Leocadio Pinto Garrán.....	Idem.
67	Dionisio Monge Padilla.....	Cevico Navero.
68	Pedro Monge Vitores.....	Idem.
69	Gregorio Monge Simón.....	Idem.
70	Miguel Perrote González.....	Idem.
71	Lúcas Villafruela Toribio.....	Idem.
72	Emeterio González Cabezudo.....	Idem.
73	Pedro Flores Revilla.....	Idem.
74	Isaac Conde Renedo.....	Idem.
75	Cayetano Asensio Rojo.....	Idem.

76	D. Cirilo Arias Diez.....	Cevico Navero.
77	Primitivo Asensio Barcenilla.....	Idem.
78	Eleuterio Orozco Delgado.....	Palenzuela.
79	Agapito Martínez Hernández.....	Idem.
80	Joaquín Marín Escribano.....	Idem.
81	Lúcio Herrera Mozos.....	Idem.
82	Nicolás Herrera Rodríguez.....	Idem.
83	Pedro Andrés Rodríguez.....	Hornillos.
84	Lauro Pérez Torres.....	Idem.
85	Dionisio Baca Cerrato.....	Idem.
86	Tirso Valdeolillos Herrero.....	Idem.
87	Epifanio Baca Cerrato.....	Idem.
88	Leandro Abarquero Cós.....	Hontoria.
89	Aureliano Giménez Tristán.....	Idem.
90	Lúcio González Abarquero.....	Idem.
91	Cenón Abarquero Ordejón.....	Idem.
92	Rafael López Amor.....	Reinose.
93	Perfecto Rioja Prieto.....	Idem.
94	Leonardo Valdazo Niño.....	Idem.
95	Félix Ayuso Cuervo.....	Idem.
96	Aniano Moreno Moreno.....	Quintana del Puente.
97	Cesáreo García Gutiérrez.....	Idem.
98	Santos Pérez García.....	Idem.
99	Gabriel Ordejón López.....	Población.
100	Sabas Ocasar Carravilla.....	Idem.
101	Antonino Martín Martín.....	Idem.
102	Alejandro Abarquero Ordejón.....	Idem.
103	Aniceto Rodríguez Calleja.....	Valle.
104	Cesáreo López Montoya.....	Idem.
105	Faustino Calzada Pirón.....	Idem.
106	Leocadio Rodríguez Temiño.....	Idem.
107	Leoncio Antolín Temiño.....	Idem.
108	Ignacio Calzada Pirón.....	Idem.
109	Bartolomé Manchón Moreno.....	Idem.
110	Valentín Montoya Manchón.....	Idem.
111	Isidro Fernández Montoya.....	Idem.
112	Angel García Atienza.....	Idem.
113	Daniel Diez Picado.....	Villaviudas.
114	Narciso Aguado Ibáñez.....	Idem.
115	Román Cantera Ausín.....	Idem.
116	Adrián Carazo Serrano.....	Idem.
117	Rogelio Diez Cerrato.....	Idem.
118	Ireneo Durango Carazo.....	Idem.
119	Fructuoso Diez Padilla.....	Idem.
120	Manuel Plaza Ruiz.....	Vertabillo.
121	Anastasio Ruipérez Ruiz.....	Idem.
122	Dionisio Moras Fernández.....	Idem.
123	Eloy Beltrán Mena.....	Idem.
124	Nicolás Niño Villarrubia.....	Villaconancio.
125	Tomás Renedo Muñoz.....	Idem.
126	Leandro González Niño.....	Idem.
127	Casimiro González Niño.....	Idem.
128	Antonio Niño Villarrubia.....	Idem.
129	León Martínez Mínguez.....	Villahán de Palenzuela.
130	Francisco García Moreno.....	Idem.
131	Florentín García Rebollo.....	Idem.
132	Agustín Nava Gallardo.....	Idem.
133	Dimas Barcenilla Cantero.....	Antigüedad.
134	Asterio Saiz Barcenilla.....	Idem.
135	Agapito Cruz Mena.....	Idem.
136	Alberto Asensio Villarrubia.....	Idem.
137	Basilio González Mena.....	Idem.
138	Bruno Román Cantero.....	Idem.
139	Dionisio Cruz Cantero.....	Idem.
140	Félix Cruz Peral.....	Idem.
141	Francisco Román Cruz.....	Idem.
142	Crisóstomo Sanz Cantero.....	Idem.
143	Cirilo Mena Barcenilla.....	Idem.
144	Onofre Duque Aragón.....	Alba de Cerrato.
145	Mauro Aragón Zamora.....	Idem.
146	Eduardo Camino Gutiérrez.....	Idem.
147	Gumersindo Calleja Herrero.....	Idem.
148	Guillermo Alonso Aragón.....	Idem.
149	Olegario Martín Monasterio.....	Baltanás.
150	Eleuterio Nieto Villafruela.....	Idem.

Capacidades.

1	D. Francisco Prádanos García.....	Tabanera de Cerrato.
2	Juan Merino García.....	Idem.
3	Isidro García García.....	Idem.
4	Eudocio Acitores Miguel.....	Villaviudas.
5	Telesforo Alario Cerrato.....	Idem.
6	Jorge García Cerrato.....	Idem.
7	Isidro Ayuso Cuervo.....	Idem.
8	Ildefonso Pinedo Rojo.....	Hérmedes.
9	José Mendoza Sebastián.....	Idem.
10	Antonino González Villahoz.....	Idem.
11	Florencio Andrés Cerrato.....	Hornillos.
12	Blas Guijas Cerrato.....	Idem.
13	Nicolás Márco Cerrato.....	Idem.
14	Fernando Andrés Torres.....	Idem.
15	Isacio Valdeolillos Torres.....	Idem.
16	Antonio Yagüez Jalón.....	Palenzuela.

17	D. Manuel Moreno Maestro.....	Palenzuela.
18	Luis Prádanos Pérez.....	Idem.
19	Cosme Torres Rodríguez.....	Población.
20	Francisco Ordejón Rodríguez....	Idem.
21	Juan Valle Cantera.....	Baltanás.
22	León Silva Atienza.....	Idem.
23	Serapio Carranza Gil.....	Idem.
24	Valentín Díez Maté.....	Idem.
25	Benigno Espina Cabezudo.....	Idem.
26	Nicolás Moreno Gómez.....	Idem.
27	Vidal Espina Galán.....	Idem.
28	Roque Cabezudo Rozas.....	Idem.
29	Felipe Cantera Sanz.....	Idem.
30	Patricio Atienza Puertas.....	Idem.
31	Porfidio Atienza Cabezudo.....	Idem.
32	Julian Nieto Abarquero.....	Castrillo de Onielo.
33	Filipiano Mínguez Asensio.....	Idem.
34	José Escudero Villahoz.....	Idem.
35	Tomás Palacios Benito.....	Idem.
36	Blas Palacios Conde.....	Idem.
37	Cayetano Nieto Abarquero.....	Idem.
38	Mariano Chato Pérez.....	Cevico de la Torre.
39	Tomás Coloma Nieto.....	Idem.
40	Julian Alba Moratinos.....	Idem.
41	Nicanor Rodríguez Mozo.....	Idem.
42	Martín Chacón Chacón.....	Idem.
43	Pedro Chacón Quevedo.....	Idem.
44	Juan Puertas Julian.....	Idem.
45	Mariano Matías Rojo.....	Cevico Navero.
46	Dámaso Ortega Bilbao.....	Idem.
47	Emilio Revilla Prieto.....	Idem.
48	Inocencio Fuentes Arnáiz.....	Espinosa.
49	Nicanor Pascual Arnáiz.....	Idem.
50	Bernardo Arnáiz Revilla.....	Idem.
51	Segundo Tamayo Pascual.....	Idem.
52	Ausencio Calleja Guijas.....	Herrera.
53	Justo Cocolina Fernández.....	Cubillas.
54	Braulio Camino Quintana.....	Idem.
55	Higinio Barrio Torres.....	Idem.
56	Cleto Tomé Cantera.....	Idem.
57	Feliciano Aguado Encinas.....	Villaconancio.
58	Mariano González González.....	Idem.
59	Deogracias Quintero Encinas.....	Idem.
60	Cesáreo Cabezudo Encinas.....	Idem.
61	Francisco Encinas Encinas.....	Idem.
62	Feliciano González Niño.....	Idem.
63	Lorenzo Mérida Estéban.....	Vertabillo.
64	Ceferino Plaza Ruiz.....	Idem.
65	Ceferino Diosdado García.....	Idem.
66	Ildefonso Asensio Mena.....	Idem.
67	Florencio Moreno Manchón.....	Valle.
68	Antonio Ayuso Guillén.....	Idem.
69	Nicanor Temiño Espina.....	Idem.
70	Natalio Espina Montoya.....	Idem.
71	Teófilo Martínez Escacho.....	Soto.
72	Agustín Ortega Herrero.....	Idem.
73	Bernabé Cerrato López.....	Idem.
74	Guillermo Quintero Niño.....	Quintana.
75	Liberato Rebollo García.....	Villahán de Palenzuela.

Ayuntamiento constitucional de Quintana del Puente.

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el segundo trimestre de 1907.

Día 7 de Abril.

Abierta la sesión ordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Sánchez y asistencia de los Señores Rodríguez, Moreno, Cancho y Azorero, se leyó y aprobó el acta anterior, quedando enterados de los BOLETINES OFICIALES.

Por el Secretario se dió cuenta del extracto de sesiones celebradas en el primer trimestre, siendo aprobado.

Se acordó nombrar Vocales de la Junta de Instrucción pública, como padres de familia, á D. Tomás Mena y D. Cesáreo Miguel.

Se acordó designar la Sala de este Ayuntamiento para verificar las elecciones de Diputados á Cortes.

Se acordó que del capítulo 11.º, artículo único, se satisfagan diez pesetas de un viaje hecho á Palencia para asuntos del Municipio.

Día 14.

Por falta de número de Sres. Con-

cejales no se pudo celebrar sesión en este día.

Día 17, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Sánchez y asistencia de todos los Sres. Concejales se leyó y aprobó el acta anterior.

Se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES por lo que hacen referencia á este Ayuntamiento.

Se acordó nombrar Alguacil del Ayuntamiento con el caracter de interino y durante la enfermedad del propietario, á Lucas Mínguez.

También se acordó se satisfagan los gastos causados de desinfectantes, propios y obreros, en la muerte casual de Andrés Molinero, vecino que fué de Villodrigo, con cargo al capítulo 11.º, artículo único del presupuesto de gastos.

Día 21.

Por haber estado en este día ocupado en las elecciones para Diputados á Cortes, no tuvo lugar la sesión.

Días 28 y 5 de Mayo.

En estos dos días por falta de número de Sres. Concejales no tuvieron lugar éstas.

Día 12.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Sánchez y asistencia de los Concejales Sres. Moreno, Cancho y Azorero, se leyó y aprobó la anterior acta, quedando enterados de los BOLETINES OFICIALES de la provincia.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de haberse formado apéndices al padrón de cédulas personales, según orden de la Administración de Hacienda, importando las altas 20 pesetas y 25 céntimos y las bajas 46'50 pesetas.

Se acordó abonar á D. Jesús Cancho 20 pesetas de un viaje á Palencia para presentar los apéndices al padrón de cédulas personales y reintegro de ellos y gestionar otros asuntos del Ayuntamiento, con cargo al capítulo de imprevistos.

Por el Secretario se dió cuenta de la distribución de ingresos y gastos del mes de Abril, siendo aprobada.

Se acordó que la fuente Olmedilla se hagan respetar sus aguas como de la propiedad del Municipio y por consiguiente del dominio público.

Días 19 y 26 y 2 de Junio.

No tuvieron lugar éstas por no reunirse suficiente número de Concejales.

Día 9.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Pablo Sánchez y asistencia de los Concejales Sres. Cancho, Azorero y Moreno, se leyó y aprobó el acta anterior, quedando enterados de los BOLETINES OFICIALES por lo que á este Ayuntamiento se refieren.

Quedaron aprobados los apéndices al amillaramiento de rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1908, acordándose sean remitidos á la Administración de Hacienda para su aprobación.

Se acordó satisfacer á D. Jesús Cancho 10 pesetas del capítulo 11.º, artículo único, de un viaje á la Capital para la presentación de apéndices.

Se dió lectura de la comunicación del Sr. Gobernador civil de haber sido aprobada la cuenta municipal del año último de 1906.

Por el Sr. Secretario se dió lectura del extracto de cuenta del primer semestre de los ingresos y gastos, resultando de menos en los ingresos 218 pesetas 25 céntimos, quedando enterados.

Por el Sr. Presidente se hizo saber el proyecto de D. Francisco Juan Panadés, Maestro de Instrucción pública del Cuerpo de Penales, para la creación de un asilo-escuela donde han de educarse los hijos de los penados en beneficio propio y de la sociedad, acordándose se ponga en conocimiento del Sr. Gobernador civil de la provincia dicho proyecto por creerle beneficioso para los fines que el autor se propone.

Día 16.

En este día, por no haber concurrido ningún Sr. Concejil, no se celebró la sesión.

Día 23.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde tuvo lugar la sesión ordinaria de este día en la Casa Consistorial y asistencia de todos los Sres. Concejales, dándose lectura al acta anterior, que fué aprobada.

Por el Secretario se dió cuenta de los BOLETINES OFICIALES por lo que á este Ayuntamiento se refiere, quedando enterados.

Por moción del Sr. Presidente se

dió cuenta del expediente de subasta para el desgrane de cereales en las eras del Sotillo, del común de vecinos, por la cantidad consignada en presupuesto.

Por el Sr. Presidente se dió cuenta de una petición del Cabo Comandante de la Guardia civil de este puesto, que por orden del primer Jefe de su Cuerpo se solicita el blanqueo de la casa-cuartel.

Hace uso de la palabra el Regidor Síndico D. Filadelfo Moreno, quien pide se dé lectura del presupuesto de gastos por si hay cantidad consignada en el presupuesto, y hecho por el Sr. Secretario, resulta que no existe ninguna destinada á tal objeto, en su virtud el Regidor Síndico propone no se haga ningún gasto que no esté consignado en presupuesto. El Ayuntamiento, conforme con el parecer de aquél, acuerda no poder acceder á lo solicitado por el Sr. Jefe de la Guardia civil, dándole conocimiento de este acuerdo á los efectos que haya lugar.

Día 30.

Por falta de número de Señores Concejales no se celebró la sesión de este día.

El precedente extracto ha sido aprobado por este Ayuntamiento en sesión de hoy, acordando se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL según lo dispuesto en el art. 109 de la vigente ley Municipal.

Quintana del Puente 7 de Julio de 1907.—El Secretario, Jesús C. Cossío.—V.º B.º—El Alcalde, Pablo Sánchez.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Autorizada competentemente esta Corporación por el Sr. Delegado Regio, se venden en público remate el día 3 de Agosto próximo y hora de las tres de la tarde en la Sala de Sesiones, setenta y cuatro fanegas y cuarenta y siete cuartillos de centeno que obran en existencias en la panera del establecimiento del Pósito municipal de esta localidad, bajo el tipo de seis pesetas cincuenta céntimos fanega y demás condiciones que se hallan consignadas en el pliego que obra de manifiesto en esta Secretaría.

Villamuera de la Cueva 8 de Julio de 1907.—El Alcalde, Bonifacio Acero.

Ayuntamiento constitucional de La Puebla de Valdavia.

Formadas por los cuentadantes respectivos las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1906, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrán examinarlas cuantos vecinos lo deseen y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal para la resolución que proceda, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

La Puebla de Valdavia 10 de Julio de 1907.—El Alcalde, Juan Baños.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.